

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Dictado, vista la información solicitada por el **C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA**, respecto a la clasificación de la información proporcionada dentro del memorándum IN/DAF/RH/755/21, por medio del cual la Subdirección de Recursos Humanos perteneciente a la Dirección de Administración y Finanzas emite información referente a las solicitud de información 00233921 del cual deriva el cumplimiento a la resolución de la CEGAIP dentro del recurso de revisión **296/2021-1**, dicho lo anterior se emite el presente acuerdo de confidencialidad.

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; de conformidad con lo dispuesto por el Art. 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.– Que la CEGAIP mediante resolución dictada dentro del recurso R.R. 296/2021-1 ordena proporcionar la información requerida mediante solicitud de información en Plataforma Nacional, y no mediante petición de derecho arco, por lo que al no ser posible que se requiera al peticionario que acredite su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el Art. 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Por lo que es necesario elaborar la versión pública de los documentos solicitados, toda vez que el trámite fue una solicitud de información y la Unidad de Transparencia no cuenta con la certeza de la personalidad del solicitante y además se encuentra impedida para solicitar que la acredite el solicitante.

TERCERO.– En la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, misma que se celebró en fecha 19 de agosto del año en curso, se enumeró la confirmación para clasificar como información confidencial los siguientes datos: Sexo, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio de particular, RFC y CURP del colaborador, por ser estos un dato personal de su titular; misma que por unanimidad de votos fue confirmada y se dictó el acuerdo de CONFIDENCIALIDAD **C.T.-A.C. 079/2022**.

CUARTO. - Que la información descrita en el numeral que antecede se encuentra dentro de las excepciones al derecho de acceso a la información, de forma más precisa la prevista en título quinto, capítulo III, arábigos 138 al 142 de la Ley de Transparencia que hace referencia a la información *confidencial*.

Lo anteriormente señalado así, en la Ley de la materia que la información encuadraría dentro de la información reservada prevista por el numeral 138 de la Ley de la Materia que señala:

"ARTÍCULO 138. Se considera información reservada o confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no entorpecerá la generalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la información, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Concatenando al sustento jurídico que se encuentra en el párrafo que antecede, lo dispuesto por el numeral 3º Frac. XI, XXVIII y XXIX de la Ley de Transparencia que estipulan:

ARTÍCULO 3º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por...

XI. Datos personales: toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.

Se considerará identificable toda persona la cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social; ...

XVII. Información confidencial: la información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares o los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los entes obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales;...

XXVIII. Protección de datos personales: la tutela de datos personales en ejercicio del derecho a la privacidad;...

Tomándose en consideración que la clasificación citada es bajo el amparo de lo dispuesto por las numerales 23 y 82 fracciones II y VI de la normativa citada con anterioridad, que a la letra dispone:

ARTÍCULO 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes, Ejecutivo; Legislativo; y Judicial; y municipios, órganos autónomos, partidos políticos, candidatas y

candidatos independientes, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

ARTÍCULO 82. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:...

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido, o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;...

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable.

Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 73 fracción XXIX-S de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que establece el artículo 142 de esta Ley.

Por lo cual, este sujeto obligado toma en cuenta a través de los aquí intervinientes, respecto a los datos personales, que una persona es identificable cuando su identidad puede ser determinada de manera directa o indirecta a través de cualquier tipo de información, como lo podría ser su nombre, teléfono, domicilio, fotografía, huellas dactilares, patrimonial, social, de salud, ideología o cualquiera otra prevista por la normativa aplicable.

Debiendo atenderse en todo momento los principios generales de protección de datos personales que se encuentran previstos en el artículo 13 de la Ley de Protección de Datos Personales vigente en el Estado, que señala:

ARTÍCULO 13. En todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

Por lo tanto, es de suma importancia la protección de los datos personales por parte de este sujeto obligado, para evitar que sean utilizados para una finalidad distinta, y con ello se realicen afectaciones a los derechos de los titulares de dichos datos, o bien se realice una utilización de los mismos tendiente a comisionar un delito en perjuicio del titular en cuanto a su persona, familia, patrimonio, salud, etc.

Es menester analizar que dicha información **no es de interés público**, es decir, no resulta de beneficio para la sociedad, pues no tiene injerencia en la rendición de cuentas a los ciudadanos, ni incide en la valoración del desempeño de este sujeto obligado, así como tampoco da pauta para mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos en poder de este ente obligado.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en su Art. 138, se emite lo siguiente:

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD C.T. -- A.C. 079/2022

NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA O ENTE OBLIGADO: Organismo Intermunicipal de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios